



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, veinte (20) de octubre del dos mil veintiuno (2021)
Magistrado Ponente: **Carlos Mario Peña Díaz**

Radicado: 54-001-33-33-004-2013-00218-01
Demandante: Andrea Paola Ascanio Pérez y Otros
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional
Medio de Control: Reparación Directa

Procede el Despacho a resolver sobre la concesión del recurso extraordinario de unificación de jurisprudencia interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia proferida en segunda instancia el día 23 de septiembre de 2021.

I. CONSIDERACIONES

1.1. El artículo 257 de la ley 1437 del 2011 – en adelante CPACA, señala que el recurso extraordinario de unificación procede contra sentencias: i) Dictadas en única y segunda instancia por los Tribunales Administrativos, y ii) en aquellas de contenido patrimonial o económico, para el caso de procesos de reparación directa, siempre que la cuantía de la condena o, en su defecto, de las pretensiones de la demanda, sea igual o exceda de 450 SMLMV al momento de la interposición del recurso.

1.2. Por su parte, el artículo 261 ibídem, el cual fue modificado por el artículo 72 de la Ley 2080 de 2021¹, prevé que el recurso extraordinario de unificación de jurisprudencia debe ser interpuesto y sustentado por escrito a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a su ejecutoria.

1.3. En el presente asunto, la sentencia fue notificada el día 27 de septiembre de 2021, quedando ejecutoriada el 30 de septiembre de 2021, de conformidad con el artículo 302 del Código general del Proceso.

¹ “POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMA EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO -LEY 1437 DE 2011- Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE DESCONGESTIÓN EN LOS PROCESOS QUE SE TRAMITAN ANTE LA JURISDICCIÓN”.

1.4. Por su parte, el apoderado de la parte demandante presentó el recurso el día 01 de octubre de 2021, no obstante, dicho recurso no fue sustentado, manifestando que *"la sustentación y cumplimiento de las formalidades consagradas en el artículo 262, se estarán presentando dentro de los términos que consagra el inciso segundo del artículo 261 del estatuto procesal y contencioso administrativo de nuestra república"*.

1.5. Desconoció el apoderado, que el artículo 261 del CPACA fue modificado por el artículo 72 de la Ley 2080 de 2021, tal y como se indicó con anterioridad, por lo que le correspondía no solo interponer, sino sustentar el recurso dentro del término de diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia.

1.6. En ese sentido, dicho término feneció el día 14 de octubre de 2021, sin que el recurrente haya sustentado el recurso en debida forma; razón por la cual, en virtud del artículo 261 del CPACA, modificado por el artículo 72 de la Ley 2080 de 2021, se declarará desierto el recurso presentado por el apoderado judicial de la parte actora.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO el recurso extraordinario de unificación de jurisprudencia promovido por la parte demandante en contra la sentencia proferida el día veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) por el Tribunal Administrativo de Norte de Santander.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado, **DEVUÉLVASE** el expediente al Juzgado de origen.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS MARIO PEÑA DIAZ

Magistrado.-



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado No.: 54-001-33-33-008-2018-00415-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Daniel Ortiz Rodríguez y otros
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a **CORRER TRASLADO** por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 23 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado No.: 54-001-33-33-004-2018-00415-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Nelson Álvarez Galvis
Demandado: Caja de Sueldos de Retiro de la Policía - CASUR

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 247 del CPACA, se procederá a **CORRER TRASLADO** por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado No.: 54-001-33-33-001-2013-00281-01
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: María Noira Contreras Pabón y otros
Demandado: E.S.E Hospital Universitario Erasmo Meoz – Dumían
Medical SAS – Entidad Cooperativa Solidaria de Salud –
ECOOPSOS EPS SAS

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 247 del CPACA, se procederá a **CORRER TRASLADO** por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador **24** Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado No.: 54-001-33-33-005-2013-00196-01
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Freddy Abelardo Calderón Orduz
Demandado: Nación – Ministerio del Interior – Unidad de Gestión del
Riesgo de Desastres – Departamento Norte de Santander
– Municipio del Zulia

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a **CORRER TRASLADO** por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado No.: 54-001-33-33-003-2014-00544-01
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Gilberto Antonio Sucerquia Agudelo y Otros
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional –
Agencia de Renovación del Territorio – Empleamos S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a **CORRER TRASLADO** por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado No.: 54-001-33-33-006-2013-00287-01
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Jesús María Flórez Durán y Otros
Demandado: Nación – Rama Judicial – Fiscalía General de la Nación

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 247 del CPACA, se procederá a **CORRER TRASLADO** por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado No.: 54-001-33-33-005-2015-00456-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento
Demandante: María de Jesús Home Pérez
Demandado: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a **CORRER TRASLADO** por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado No.: 54-001-33-33-001-2014-00714-01
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Cristian Alberto Durán Rodríguez y Otros.
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional –
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 247 del CPACA, se procederá a **CORRER TRASLADO** por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado No.: 54-001-33-33-003-2016-00166-01
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: José Jaimes Buitrago y otros
Demandado: Nación – Rama Judicial – Fiscalía General de la Nación

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a **CORRER TRASLADO** por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado No.: 54-001-33-40-010-2016-00014-01
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Jhon Frehimer Muñoz Rojas y otros
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 247 del CPACA, se procederá a **CORRER TRASLADO** por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador **24** Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado No.: 54-001-33-40-009-2016-00460-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento
Demandante: Marta Leonor Barrios Quijano
Demandado: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a **CORRER TRASLADO** por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado No.: 54-001-33-40-010-2016-00785-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento
Demandante: Martha Eugenia Márquez Cano
Demandado: Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 247 del CPACA, se procederá a **CORRER TRASLADO** por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado No.: 54-001-33-33-008-2018-00070-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Gladys Leonor Ascencio Escalante
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a **CORRER TRASLADO** por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 24 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado No.: 54-001-33-40-008-2017-00154-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Gladis del Rosario Muñoz Mora
Demandado: Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR.

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a **CORRER TRASLADO** por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador 23 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado No.: 54-001-33-33-004-2018-00319-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento
Demandante: Teresa Yesmín Monsalve Fuentes
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 247 del CPACA, se procederá a **CORRER TRASLADO** por el término de diez (10) días, para que las partes presenten por escrito sus alegatos.

De igual manera, se dispondrá que vencido el término que tienen las partes para alegar, se surta el traslado al Procurador **23** Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de diez (10) días, sin retiro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO